

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto diez (10) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 5 de agosto de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00203-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 385
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00203-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA y en contra de la sociedad **COLOMBIA IMPORTEX S.A.S.**, representada legalmente por la señora MARLENY VIVEROS RENDON y **MARLENY VIVEROS RENDON** como persona natural, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de la sociedad **COLOMBIA IMPORTEX S.A.S.**, representada legalmente por la señora MARLENY VIVEROS RENDON y **MARLENY VIVEROS RENDON** como persona natural, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 9007112303

a) CAPITAL: Por valor de \$ **161'617.630.00** que consta en el pagaré **9007112303**, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES", literal a) de la demanda.

b) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de \$**6'082.468.00** que corresponde a intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré número **9007112303**, el día 28 de julio de 2021, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES", literal b) de la demanda.

c) POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", literal c) de la demanda.

d) COSTAS del proceso.

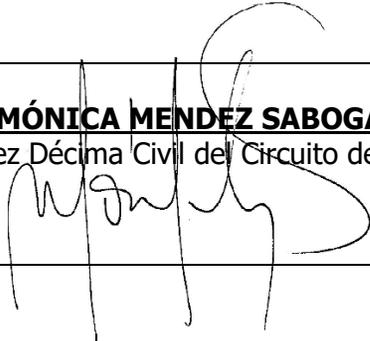
Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.821.674 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional número 74.048 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial a **ANGIE YULIETH ZARAZA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.170.100, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---